

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-6402 del 14 de diciembre de 2016, se **MODIFICO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado bajo la Resolución N° 112-1915 del 14 de mayo de 2015, a la sociedad **MAYORCA INVERSIONES S.A.**, con Nit 890.907.824-5, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARIA JOHNSON ARISTIZABAL**, en un caudal total de 0.513 L/s., para usos Domésticos, pecuario y riego, en beneficio del proyecto urbanístico denominado **CONDominio ASTURIAS** a desarrollarse en los predios con **FMI 017-22070 Y 017-13489**, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de la Ceja.

Que por medio de la Resolución N° 112-5127 del 26 de diciembre de 2019, se autorizó la **CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 112-1915 del 14 de mayo de 2015, y posteriormente modificada por la Resolución N° 112.6402 del 14 de diciembre de 2016, a la sociedad **MAYORCA INVERSIONES S.A.**, para que en adelante se entienda otorgada en favor de la **PARCELACION ASTURIAS PH**, con Nit 901.062.264, representada legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.979.454, informándosele que las disposiciones y obligaciones contenidas en las Resoluciones N° 112-1915 del 14 de mayo de 2015 y N° 112-6402 del 14 de diciembre de 2016, continúan en iguales condiciones.

Que a través del Auto N° AU-00333 del 10 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S**, con Nit 900.437.537-4, representada legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.979.454, en el sentido de modificar las coordenadas del punto de captación, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-57205, constituido como propiedad horizontal denominada “**PARCELACION ASTURIAS P.H**”, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y realizó visita al sitio de interés el día 01 de marzo del 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud presentada de modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-01581 del 11 de marzo de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó estableciéndose lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES

4.1 No se presentaron oposiciones frente al trámite de modificación de la concesión de aguas solicitada por La Parcelación Asturias P.H.

4.2 La fuente en este sitio presenta un caudal suficiente para abastecer las necesidades de la Parcelación Asturias P.H., y mantener un caudal ecológico remanente superior al 25%.

4.3 El Plan Quinquenal aprobado en la resolución RE-03949 de junio 22 de 2021, para el periodo 2021 – 2025, se encuentra vigente.

4.4 Es factible aprobar el nuevo sitio de captación de la Parcelación Asturias P.H., sin afectar las condiciones ambientales de la fuente El Guácimo (…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, *“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **N° IT-01581** del 11 de marzo de 2022, este despacho considera que es procedente modificar la concesión de aguas otorgada mediante Resolución **N° 112-1915** del 14 de mayo de 2015, a su vez modificada a través de la Resolución **N° 112-6402** del 14 de diciembre de 2016, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución **N° 112-1915** del 14 de mayo de 2015, a su vez modificada a través de la Resolución **N° 112-6402** del 14 de diciembre de 2016, y cedida por medio de la Resolución **N° 112-5127** del 26 de diciembre de 2019, a **PARCELACION ASTURIAS P.H**, en el sentido de modificar las coordenadas del punto de captación, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-57205, constituido como propiedad horizontal denominada **“PARCELACION ASTURIAS P.H”**, para que en adelante se entiendo otorgada de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **PARCELACION ASTURIAS PH**, con Nit 901.062.264, representada legalmente por a la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S**, con Nit 900.437.537-4, representada legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.979.454, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **017-57205**, constituido como propiedad horizontal denominada **“PARCELACION ASTURIAS P.H”**, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación Asturias P.H.	FMI:	017-57205	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	22	23,450	06	02	34,887	2183
				-75	22	49,252	06	02	33,515	2183
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	El Guácimo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	23	9.9	06	02	32.9	2175.3		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.260			
2	Pecuario						0.058			
3	Riego y silvicultura						0.195			
Total caudal a otorgar de la Fuente El Guácimo (caudal de diseño)							0.513			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.513			

(...)"

PARAGRAFO: Las demás disposiciones de la Resolución N° 112-1915 del 14 de mayo de 2016, que no se modifican de manera expresa en la presente resolución continúan en idénticas condiciones a las inicialmente establecidas, incluida su vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.** a través de su representante legal la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, allegue la siguiente información:

1. **En el término de treinta (30) días calendario:**

- **Para caudales a otorgar menores de ó iguales a 1.0 L/s.:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en la fuente **EL GUÁCIMO**, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

PARAGRAFO: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente Acato Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre el control a las obligaciones derivadas del presente permiso y el cobro de la tasa por uso.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.** a través de su representante legal la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: CSSH / Fecha 11/03/2022
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 053760220532.
Grupo Recurso Hídrico / Modificación Trámite concesión de aguas